

23/98



Junta Municipal
Ciudad del Este - Paraguay

ORDENANZA Nº 018/98 J.M.

POR EL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA Nº 41/97 J.M.

VISTO: el expediente efectuado en sesión plenaria, en relación al pedido de modificación de la Ordenanza Nº 41/97 J.M. que reglamenta el servicio de Transporte Público de Pasajeros en Ciudad del Este.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a las disposiciones contenidas en el Art. 37º Inc. "a" de la Ley 1.294/67 Orgánica Municipal, corresponde a la Junta Municipal dictar por su propia iniciativa, resoluciones y reglamentaciones en materia de transporte público y por imperio al Art. 57º de la Ley Orgánica Municipal, la Junta puede proceder a las modificaciones que correspondan.

Conforme al dictamen favorable de la Comisión Asesora de Asuntos de Legislación, aprobado en sesión ordinaria de fecha 11 de mayo de 1998 según acta Nº 129; por tanto:

LA JUNTA MUNICIPAL DE CIUDAD DEL ESTE
Reunida en Concejo
O R D E N A

Art. 1º. MODIFICASE el Art. 51º de la Ordenanza Nº 41/97 J.M., quedando redactada de la siguiente manera: "...HORARIOS Y FRECUENCIAS: El servicio debe cubrir el itinerario fijado por la Municipalidad desde las..... (horas) hasta..... (horas), pudiendo ampliar sus horas de servicios según las necesidades del itinerario, previa verificación de la Intendencia Municipal. Las frecuencias de salidas serán las siguientes:

- a) Horas de mayor afluencia de usuarios: una unidad vehicular cada..... (minutos);
- b) Horas normales: una unidad vehicular, cada..... (minutos);
- c) Desde las..... (horas) una unidad vehicular cada..... (minutos);

En los efectos del cumplimiento de esta frecuencia, las empresas de transporte público de pasajeros (colectivos) iniciarán sus actividades los días hábiles a partir de las (04:00) cero cuatro horas (AM) hasta las (23:00) veintitres horas (PM); los días domingos y feriados la empresa fijará la frecuencia de circulación de acuerdo a las necesidades en el itinerario, pudiendo ser esta frecuencia mayor de (05) veinte minutos por cada unidad.

Art. 2º. MODIFICASE el Art. 56º de la Ordenanza Nº 41/97 J.M., quedando redactada de la siguiente manera: "...ART. 56º. El servicio de transporte público de pasajeros en Ciudad del Este será prestado por las empresas de transporte público de pasajeros que se encuentren autorizadas para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en Ciudad del Este.





Junta Municipal
Ciudad del Este - Paraguay

Corresponde a la Ordenanza N° 018/98 J.M. PAG. 2.-
...eficiencia administrativas, comedor, lugar de
...militaria para el personal, playa de
...para maniobra sin afectar la via
...mantenimiento y otros servicios básicos;
estableciendo un PLAZO DE (3) TRES AÑOS, contados a partir de
la suscripción del contrato, para la implementación de todos los
servicios exigidos en el presente artículo...".-

Art. 39. MODIFICASE el Art. 742 de la Ordenanza N° 41/97
J.M., quedando redactada de la siguiente manera: "...SANCIONES:
El incumplimiento de las cláusulas de este contrato en lo
relativo a la frecuencia, horario de servicios y expedición
de documentos atribuibles a la empresa, será sancionado
con una multa equivalente a (5) cinco salarios mínimos
establecidos para actividades diversas no especificadas. La
repetición de la falta de la sanción especificada. Si la causa
de la sanción es la prestación del servicio, será sancionada
con una multa de (10) diez a (20) veinte jornales
establecidos para actividades diversas no especificadas. En
caso de que la empresa incurra por tercera vez consecutiva en la
misma falta o faltas en su haber (4) cuatro incumplimientos
durante la vigencia del contrato, se aplicará una MULTA de (15)
quince salarios mínimos establecidos para actividades diversas no
especificadas. La aplicación de las MULTAS Y SANCIONES previstas
en la ordenanza y tercera ocasión o por la acumulación de (4)
cuatro incumplimientos, serán dispuestas por el Juzgado de Faltas
Municipal por sentencia firme y ejecutoriada...".-

Art. 40. MODIFICASE el Art. 759 de la Ordenanza N° 41/97
J.M., quedando redactada de la siguiente manera: "... RESCISION
DEL CONTRATO: La Municipalidad podrá rescindir el presente
contrato por incumplimiento o requerimiento de liberación judicial,
debidamente comprobado de las cláusulas del contrato por parte
de la empresa, previa ARBITRAJE OBLIGATORIO previsto en el TITULO
IX DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES...".-

Art. 41. El presente contrato se suscribe, suscribe y cumple
con el...

En la ciudad de Ciudad del Este, a los 02 días del mes de abril del año un mil
noventa y ocho...

SISTEMA FINANCIERO INSUR...



EDUARDO RAMON MORALES M.
Presidente J.M.

Ciudad del Este, 02 de abril de 1.998.-

Trátese de... base al Registro Municipal y cumplido...

OSTAR MACHUCA COVARRAS
Secretario General



JUNI CARLOS... HERNANDEZ
Intendente Municipal